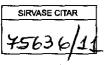


Paysandú I 101 4° Piso - C.P. I 1.000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Urusuay

SECRETARIA DE ESTADO



## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 NOV. 2012

VISTO: la solicitud de la empresa RIPOLL VET S.A., con número de RUT 215177360012, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

**RESULTANDO:** que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la ampliación del laboratorio de especialidades veterinarias y farmacéuticas.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que la ampliación del proyecto presentado por RIPOLL VET S.A., da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

## EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS en ejercicio de atribuciones delegadas, R E S U E L V E N:

1°.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio de

508



2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa RIPOLL VET S.A., tendiente a la ampliación de especialidades veterinarias y farmacéuticas, por un monto de UI 2.678.955.-

2°.- Exonérase a la empresa RIPOLL VET S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.262.398., equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1°/04/10 y el 31/03/11 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y
  el plazo establecido para la presentación de la correspondiente
  declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas
  inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria
  promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la
  exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

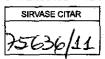
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

3°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@mierr.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO



de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/04/10 y el 31/03/13.5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa RIPOLL VET
S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados

Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los

pante phosas suscess ea attails beneficios.-

**6°.-** A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

**7º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás

disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la



reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/ar

FERNANDO LORENZO Ministro de Economia

y Finanzas

Roberto Kreimerman Ministro de Industria, Energía y Mineria